

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL**
Demandantes: **RAMÓN ORLANDO OROZCO JIMÉNEZ, GLADIS JIMÉNEZ RAMÍREZ, JULIANA ANDREA SÁNCHEZ LONDOÑO y GABRIEL OROZCO SÁNCHEZ.**
Demandado: **ANDRÉS GUILLERMO NOREÑA BALLESTEROS**
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00155-00
Sustanciación No. 848

PRÓRROGA DE LA INSTANCIA

Se tiene que inicialmente el término para proferir sentencia de primera instancia culminaría el día 26 de noviembre de 2022, pues, conforme al artículo 121 del Código General del Proceso, el demandado se notificó del contenido del auto admisorio el día 26 de noviembre de 2021.

Sin embargo, y como aún se encuentra pendiente la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento, se torna necesario **PRORROGAR** por una sola vez el término para resolver la presente instancia, por el término de **SEIS (6) MESES**, conforme lo dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, el cual indica que *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e34d3f3609fd625c827c0fab7dde45334dd1d3abae194dbd2c9d35385ef6d0**

Documento generado en 08/11/2022 09:15:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>